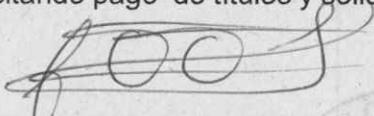


INFORME SECRETARIAL: Palmira V,_1 de octubre de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora solicitando pago de títulos y solicita se requiera al secuestre. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MANUEL OCTAVIO CADENA
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2002-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO 1680
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, primero (1) de octubre de dos ml veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última al 30 de mayo de 2017, aprobada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos, resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En lo que respecta al requerimiento del secuestre y como quiera que es procedente, se procederá a la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE A LAS PARTES, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Secuestre CONSUELO ALVAREZ YUSTI, a fin de que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión de la diligencia de secuestro realizada el 7 de septiembre de 2006, inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-37410. LIBRESE la correspondiente comunicación al mencionado auxiliar de la justicia.-

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929a47104463d2da30618641239f43de3760863af5159522a7eb256dd2273243

Documento generado en 01/10/2021 09:28:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

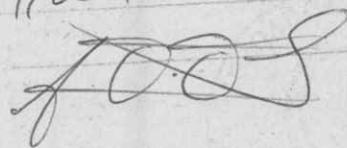
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 170 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

4/10/21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle , 1 de octubre de 2021

Oficio No. 2151

Doctora
CONSUELO ALVAREZ YUSTI
Carrera 12 No 40 – 40
Palmira – Valle

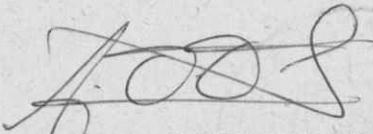
Ref: Ejecutivo con M.P.
Rad: 765204003004-2002-00134-00
Dte: MANUEL OCTAVIO CADENA
Ddo: HECTOR DE JESUS HERNANDEZ

Me permito comunicarle que mediante auto N° 1680 de la fecha se ordenó REQUERIRLO a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que del presente auto reciba, PROCEDA a rendir cuentas comprobadas de su gestión que como tal ha venido desempeñando dentro del presente asunto y en relación al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 373-37410, entregado en forma material y real en diligencia de secuestro el día 7 de septiembre de 2006, a fin de esclarecer cual es el estado actual del bien inmueble.

Se advierte que de no cumplir con sus deberes que el cargo le impone, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 50 del C.G.P.

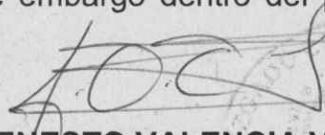
Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.-

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (1) de octubre de 2021. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.


RENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2011-00248-99
AUTO	1682
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	CORRE TRASLADO

Palmira, primero (1) de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo catastral presentado por el apoderado judicial del extremo actor del corriente año, en el cual se puede verificar el valor del avalúo del inmueble objeto del presente proceso y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378-99711**, por lo tanto, como quiera que el avalúo presentado se ajusta a lo dispuesto en el en el Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c509871c3e55514117122d357e422622e2796a242b8b369cc035d9dfc9aea3d

Documento generado en 01/10/2021 09:29:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 120 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede.

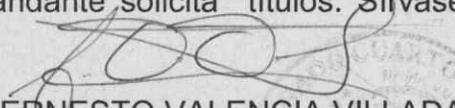
4/oct/21

[Handwritten signature]



35

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 1 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual el demandante solicita títulos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA (ANAYA CHICA) LOPEZ
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1681
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION y se continua con el EJECUTIVO ACUMULADO

Palmira V, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia el apodera demandante, Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ solicita pago de títulos judiciales, por lo cual se procede revisar que dineros han sido puestos a disposición con ocasión a la medida de embargo observándose que a la fecha hay la suma de \$52.036.728 pesos.

Seguidamente se revisa la última liquidación de crédito allegada por el demandante y debidamente aprobada por el Despacho, donde para el capital de \$12.000.000 arrojo con los intereses un total de \$35.121.640 y para el capital de \$31.500.00.000 más los intereses generó un total de la obligación por \$84.225.540 pesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la demandada señora ANA LIGIA LOPEZ AVILA y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, para el capital de \$12.000.000 correspondiente al mandamiento de pago ordenado en el interlocutorio 1491 visible a folio 11, esto es la suma de \$35.121.640 pesos, siendo procedente ordenar la terminación de ese proceso iniciado por la COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra ANA LIGIA LOPEZ AVILA

En lo que respecta al proceso ejecutivo acumulado, iniciado por la COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra ANA LIGIA LOPEZ y DIANA MARIA PIEDRAHITA continuara su trámite pertinente y una vez se cancelen los títulos correspondientes al anterior proceso, se procederá abonar el excedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra la señora ANA

LIGIA LOPEZ AVILA, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la demandada, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA CONSTRUFUTURO quien autorizo su pago a su apoderado Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con abono a cuenta, el valor de \$35.121.640 pesos, previa autorización de los mismos en el portal del Banco Agrario, por ser un valor mayor a los 15 s.m.l.v.

TERCERO: CONTINUAR el trámite pertinente para el proceso EJECUTIVO ACUMULADO, iniciado por la COOPERATIVA CONSTRUFUTURO contra ANA LIGIA LOPEZ y DIANA MARIA PIEDRAHITA.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proceso y se haga el pago de título ordenados en el numeral segundo, el excedente se abonara al proceso acumulado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7993e2c58dbfb6a1c1214914dbe47db94f4d29450fb5ac1dfea7db5ace485608

Documento generado en 01/10/2021 09:29:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 170 de hoy notifi

a las partes el Auto que antecede

4/oct/21

El Secretario



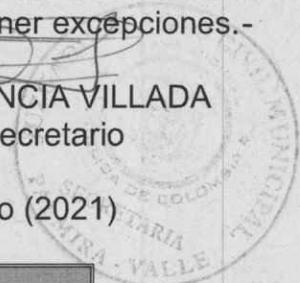
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1º de octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando que la Curadora Ad Litem de la Hacienda Manzanares en Liquidación, de las personas inciertas indeterminadas, y las que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, contesta la demanda sin proponer excepciones.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., primero (1º) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HACIENDA MANZANARES LTA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	765204003004-2018-00265-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1687
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar el escrito de contestación allegado por la Curadora ad litem MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO, de la Hacienda Manzanares en Liquidación, de las personas inciertas indeterminadas, y las que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación acercado por la Curador ad litem, de la Hacienda Manzanares en Liquidación, de las personas inciertas indeterminadas, y las que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 10 del mes Noviembre a las horas de las 9(Nueve) a. m., del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y realizando de la Inspección judicial, para lo que se desplazaran al sitio a prescribir donde se realizara la audiencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2ce091c0f286845ecdecf48210d725455a371d90cb26d8da54b68be0b94369

Documento generado en 01/10/2021 09:30:24 a. m.

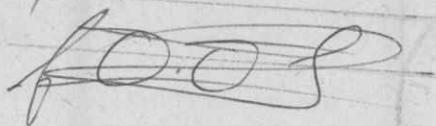
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

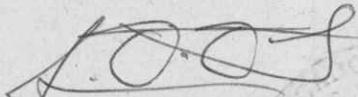
En Estado N° 170 de hoy notificaré
a las partes el Auto que antecede.

4/10/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 15 de junio de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora solicitando pago de títulos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES GIRALDO CUARTAS
RADICADO	765204003004-2019 00013-99
PROVIDENCIA	AUTO 1679
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO – REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última al 3 de marzo de 2020, modificada por el Despacho mediante auto 778 del 19 de junio de 2020, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que desde la última liquidación la se han entregado varios depósitos judiciales, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE A LAS PARTES, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd2d43802b9a160067575768a9656474ee21688c2e361123cc5805ac6e81093

Documento generado
09:30:57 a. m.

en 01/10/2021

Valide este
electrónico en la

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

documento
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 170 de hoy notificó

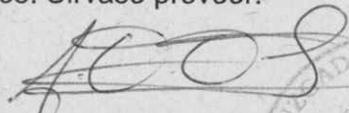
a las partes el Auto que antecede

4/02/21

El Secretario(a) *[Firma]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, primero (1) de octubre de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, escrito donde la cónyuge del demandante señor ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR (Q.E.P.D) solicita pago de títulos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
AUTO No	1674
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	NO SE ACCEDE

Palmira V. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito suscrito por la señora SHIRLEY CASTAÑEDA VALENCIA quien en el proceso acredito ser la hija del demandante, señor ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA CAIJAO, y solicita se le cancelen títulos judiciales a la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS se procede a revisar el proceso y los documentos allegados por los sucesores procesales del ejecutante y no se observa que hayan acreditado la apertura del proceso de sucesión o finalización del mismo, lo cual impide que este Despacho judicial proceda al pago de títulos a favor de la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS, por cuanto con ello se estaría violando el derecho de los demás herederos tanto determinados como indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER al pago de títulos judiciales a favor de la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5e1fd701812b7409ad7c4575dde40c33b960c2fe27e7f581eaeefced9bdc37

Documento generado en 01/10/2021 09:31:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

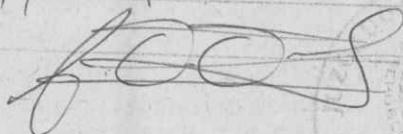
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 170 de hoy notifié

a las partes el Auto que antecede

4/oct/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR L. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR
DEMANDADO	EFRAIN ESTEBAN URREA SINISTERRA
RADICADO	765204003004-2021-00237-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1673
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR identificada con C.C. No 94.310.139 quien actúa mediante apoderado judicial, contra EFRAIN ESTEBAN URREA SINISTERRA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, se observa que fue enviado por whatsapp, no garantizando con los pantallazos la autenticidad requerida por el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que con el mensaje de chat, no se acredita que el poder haya sido debidamente otorgado por la parte demandante; dejando de atender lo dispuesto por el art. 103 del C.G.P. en su parágrafo segundo: *"... se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso"*. Lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en las precitadas normas a efecto de precaver posibles irregularidades..

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por CARLOS ALBERTO MENDEZ ESCOBAR contra EFRAIN ESTEBAN URREA SINISTERRA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: No se reconoce personería al abogado TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ hasta tanto no presente debidamente el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el au
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estar
No. _____ (Art 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e70ffed986da12a09c5fffd340f8f954aa585eebbf5f8d5acecc8579bbd061**

Documento generado en 01/10/2021 09:34:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 120 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

4/oct/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

